



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Foro Social

Ginebra, 4 a 6 de octubre de 2010

Aplicación de la resolución 13/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2010, titulada "El Foro Social"

Informe de antecedentes presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe contiene las novedades producidas en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas con respecto a las repercusiones del cambio climático en los derechos humanos. El informe ofrece un panorama general de los acontecimientos producidos en el sistema de las Naciones Unidas y en la comunidad internacional en general, así como un resumen de las aportaciones recibidas de los Estados Miembros y de la sociedad civil como respuesta a una nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 12 de mayo de 2010 en cumplimiento de la resolución 13/17. En la conclusión se proponen algunas cuestiones que se podrían seguir considerando durante el Foro Social de 2010.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–3	3
II. Forma en que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen frente a los efectos del cambio climático en los derechos humanos: informe actualizado y acontecimientos recientes.....	4–21	3
A. Consejo de Derechos Humanos.....	4–9	3
B. Los procedimientos especiales.....	10–14	4
C. Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo.....	15–16	6
D. Órganos creados en virtud de tratados.....	17–18	6
E. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	19–20	7
F. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	21	7
III. Forma en que la comunidad internacional hace frente a los efectos del cambio climático: datos actualizados y acontecimientos recientes.....	22–29	8
A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....	23–24	8
B. Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y su Comité de alto nivel para los programas.....	25–26	9
C. Comité Permanente entre Organismos.....	27–28	9
D. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	29	10
IV. Consultas con los Estados Miembros y otros interesados principales.....	30–55	10
V. Conclusiones y cuestiones que podrían considerarse.....	56–58	18

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/13, decidió mantener el Foro Social, que tuvo su origen en la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como un espacio único dentro de las Naciones Unidas para el diálogo interactivo entre los representantes de los Estados Miembros, el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y diversos interesados, en particular la sociedad civil y las organizaciones de base, sobre las cuestiones relativas al entorno nacional e internacional necesario para promover el disfrute de los derechos humanos por todas las personas.

2. El Foro Social renovado celebró sus reuniones primera y segunda en 2008 y 2009, respectivamente. En su 13º período de sesiones, el Consejo examinó el informe del Foro Social de 2009 (A/HRC/13/51) y aprobó la resolución 13/17, en la cual decidió que el Foro Social de 2010 debía concentrarse en tres cuestiones principales: a) los efectos negativos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y los derechos económicos, sociales y culturales; b) las medidas e iniciativas necesarias para hacer frente a los efectos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular de los grupos más vulnerables, y especialmente las mujeres y los niños; y c) la asistencia y la cooperación internacionales para hacer frente a los efectos del cambio climático en relación con los derechos humanos.

3. El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 13/17, en la cual el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consultara sobre las cuestiones enumeradas más arriba con todas las entidades mencionadas en la resolución, y que presentara un informe como documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebrarían del 4 al 6 de octubre de 2010 en el Foro Social.

II. Forma en que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen frente a los efectos del cambio climático en los derechos humanos: informe actualizado y acontecimientos recientes

A. Consejo de Derechos Humanos

4. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/23, dio mandato a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para que llevara a cabo un estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el cambio climático tomando en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes y otros interesados. El estudio (A/HRC/10/61) fue examinado por el Consejo en su décimo período de sesiones.

5. El estudio constató que los efectos negativos del cambio climático se distribuían de forma desigual y afectaban desproporcionadamente a las regiones y países más pobres, y que las repercusiones vinculadas con el cambio climático generalmente interactuaban con otros factores y agravaban los problemas que iban en detrimento del disfrute de los derechos humanos, como los desastres naturales relacionadas con el clima, la inseguridad alimentaria, la falta de acceso al agua potable, la propagación de enfermedades, el desgaste de los medios de sustento y el deterioro de las viviendas.

6. El estudio también analizó la forma en que algunos grupos específicos, tales como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas y los desplazados internos, enfrentaban riesgos particulares derivados de los efectos del cambio climático. El estudio examinó la posible repercusión en los derechos humanos de las políticas y medidas de mitigación y adaptación, centrándose en las posibles consecuencias negativas para los derechos humanos de la producción de biocombustibles y los posibles efectos negativos de los programas de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación.

7. Si bien a veces resulta difícil establecer una relación de causalidad entre las emisiones históricas de gases de efecto invernadero de un país determinado y un efecto específico relacionado con el cambio climático que tenga consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, las normas internacionales de derechos humanos brindan importantes garantías a las personas cuyos derechos se ven afectados por el cambio climático.

8. El estudio recalcó que la cooperación internacional era tanto una necesidad práctica para hacer frente a este problema mundial como una obligación general en la esfera de los derechos humanos. Asimismo, el marco internacional de los derechos humanos subraya que la cooperación internacional en el contexto del cambio climático no es una cuestión que atañe meramente a las obligaciones entre los Estados, sino también a las obligaciones de los Estados hacia las personas y las comunidades, y que debe orientarse hacia el objetivo central de asegurar la realización de los derechos humanos.

9. Para continuar el examen de estas cuestiones, el Consejo, en su resolución 10/4, decidió que se debatiera en un grupo la relación entre el cambio climático y los derechos humanos durante su 11º período de sesiones, en junio de 2009. El grupo destacó la importancia de considerar los efectos derivados del cambio climático desde la perspectiva de los derechos humanos y subrayó que dicha perspectiva centraba el debate sobre el cambio climático en sus repercusiones para la vida real de las personas y las comunidades, dirigía la atención a la situación de los grupos más vulnerables y habilitaba a las personas y las comunidades a fin de que se tuvieran en consideración sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones. Asimismo, la perspectiva de los derechos humanos fortalece el proceso de formulación de políticas mediante una atención orientada a la interacción entre las políticas del clima y de los derechos humanos y promueve la coherencia de las políticas de una manera más integrada y coordinada con el fin de dar una respuesta mundial efectiva al cambio climático¹.

B. Los procedimientos especiales

10. Antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en diciembre de 2009, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales dieron a conocer una declaración conjunta en la que hacían notar que, de conformidad con la normativa internacional en materia de derechos humanos, los Estados tenían la obligación de adoptar medidas individuales y colectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos negativos, así como de ayudar a los grupos más vulnerables a prepararse para hacer frente a sus repercusiones inevitables. En esa declaración, los titulares de mandatos subrayaron que las medidas de adaptación o de mitigación, tales como la promoción de otras fuentes de energía, la conservación de bosques, los proyectos de plantación de árboles y los planes de reasentamiento, debían formularse con arreglo a las normas en materia de derechos humanos. Pusieron de relieve que las personas y las comunidades afectadas debían participar, sin discriminación, en la preparación y aplicación de dichos proyectos. Los titulares de mandatos afirmaron que un

¹ Véase: <http://www2.ohchr.org/english/issues/climatechange/panel.htm>.

enfoque del cambio climático desde la perspectiva de los derechos humanos que se centrara en los derechos de los grupos que ya eran vulnerables o se encontraban marginados debido a la pobreza y la discriminación podía ser un instrumento útil para complementar las actividades internacionales encaminadas a abordar los efectos adversos del calentamiento global².

11. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación declaró que los Estados debían continuar analizando la sinergia entre la lucha contra el cambio climático y la lucha contra el hambre y observó que algunas políticas y programas en la esfera del cambio climático tenían efectos negativos sobre el derecho a la alimentación. Al respecto, el Relator Especial hizo hincapié en el valor agregado de utilizar un enfoque basado en los derechos humanos en las políticas de mitigación y adaptación relativas al cambio climático con el fin de velar por que se las formulara y aplicara de manera que dieran prioridad a las necesidades de los grupos más vulnerables y por que el cambio climático no acentuara la desigualdad y la pobreza³. En 2010, después de una visita que realizó a Nicaragua, el Relator Especial observó que las comunidades indígenas eran particularmente vulnerables a las repercusiones del cambio climático y recomendó que se estableciera un sistema de alerta rápida con el fin de proteger a los pueblos indígenas de los efectos de los fenómenos meteorológicos y que se les prestara apoyo para fortalecer la resistencia de sus sistemas alimentarios al cambio climático (A/HRC/13/33/Add.5, párr. 76).

12. En 2010, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada hizo notar la responsabilidad internacional de apoyar urgentemente estrategias de adaptación a las repercusiones del cambio climático en Maldivas. La Relatora Especial consideró que el cambio climático había agravado y seguiría profundizando algunos de los problemas vinculados con las características particulares de Maldivas, en particular la escasez de tierras y la vulnerabilidad de las islas a los fenómenos naturales. También presentó una diversidad de recomendaciones, en particular en el sentido de que los programas de adaptación dieran prioridad a las soluciones no contaminantes y evaluaran cuidadosamente el efecto de las soluciones basadas únicamente en la ingeniería (A/HRC/13/20/Add.3, párrs. 68 a 71, 75 y 85).

13. La experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento presentó recientemente un documento de posición sobre el cambio climático y los derechos al agua y el saneamiento, en el cual puso de manifiesto que el cambio climático representaba un grave obstáculo para la realización de los derechos al agua y el saneamiento. La experta independiente recomendó que el Consejo de Derechos Humanos revisara las directrices para la presentación de informes de conformidad con el proceso del examen periódico universal con el fin de asegurar que los informes nacionales hicieran referencia a las amenazas a los derechos humanos al agua y el saneamiento vinculadas con el cambio climático⁴.

14. En su informe, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó que los efectos del cambio climático probablemente harían aumentar todavía más el número de desplazados como consecuencia de los desastres. Como resultado de los efectos del cambio climático, antes de mediados del siglo podrían tener que desplazarse permanente o temporalmente entre 50 y 250 millones de personas.

² Véase: "Declaración conjunta de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" en el sitio web del ACNUDH, www.ohchr.org.

³ Comunicado de prensa del 16 de diciembre de 2009: "Climate change, a ticking time bomb for global food security". Puede consultarse en: http://www.srfood.org/images/stories/pdf/otherdocuments/20091216_press-release-climate-change_en.pdf.

⁴ Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/issues/water/lexpert/docs/Climate_Change_Right_Water_Sanitation.pdf.

Subrayó que la falta de atención a los derechos humanos de los afectados por los desastres naturales no siempre era intencional sino que a menudo resultaba de políticas inadecuadas, de falta de capacidad para enfrentar apropiadamente los desastres y las dificultades de la reconstrucción, o de un simple descuido. Por consiguiente, es necesario aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para las tareas de alerta temprana, planificación de emergencias relacionadas con los desastres y gestión y mitigación de desastres, y esforzarse por encontrar soluciones duraderas a la situación de los desplazados (A/HRC/13/21, párrs. 41, 44 y 85 h)).

C. Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo

15. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo analizó el Objetivo de Desarrollo del Milenio 8, meta F, sobre la transferencia de tecnología, desde el punto de vista de la aportación que podría hacer al derecho al desarrollo el mecanismo para un desarrollo limpio de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párrs. 35 a 47). En este contexto, el equipo especial examinó un estudio independiente sobre el tema encargado por el ACNUDH (A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.3/Rev.1).

16. El equipo especial reconoció la importancia del mecanismo de desarrollo limpio para los aspectos del derecho al desarrollo relacionados con el cambio climático, dado que la transferencia de tecnología verde podía mejorar las perspectivas de un desarrollo sostenible en los países en desarrollo. Aunque en dicho mecanismo no se hace una referencia específica a los derechos humanos, desde una perspectiva basada en los derechos el equipo especial llegó a la conclusión de que el mecanismo incluía elementos de equidad, participación, empoderamiento y sostenibilidad que ponían de manifiesto su aplicabilidad a la promoción del derecho al desarrollo y la importancia de un cuidadoso seguimiento de dichos elementos para asegurar que contribuyeran positivamente a este derecho.

D. Órganos creados en virtud de tratados

17. En su 42º período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Australia (E/C.12/AUS/4) y expresó su preocupación por las repercusiones negativas del cambio climático en el derecho a un nivel de vida adecuado, en particular el derecho a la alimentación y el derecho al agua, que afectaban en particular a los pueblos indígenas. El Comité recomendó que el Estado parte adoptara todas las medidas necesarias y adecuadas, en particular utilizando un enfoque basado en los derechos humanos y ajustándose a las Observaciones generales Nº 15 del Comité sobre el derecho al agua (2002), Nº 14 sobre el derecho a la salud (2000) y Nº 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada (1999) (E/C.12/AUS/CO/4, párr. 27). En el mismo período de sesiones, el Comité examinó también el informe periódico inicial de Camboya (E/C.12/KHM/1) y acogió con beneplácito el inicio en el Estado parte de un proyecto sobre créditos de carbono para silvicultura comunitaria, de conformidad con el mecanismo para un desarrollo limpio, la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (E/C.12/KHM/CO/1, párr. 7).

18. En su 44º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante la falta de una perspectiva de género en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y otras políticas e iniciativas mundiales y nacionales sobre el cambio climático. El Comité puso de relieve que todos los interesados debían asegurar que las medidas relativas al cambio climático y a la

reducción de los riesgos de desastres tuvieran una perspectiva de género, fueran sensibles a los sistemas de conocimientos indígenas y respetaran los derechos humanos. En particular, debe garantizarse el derecho de la mujer a participar en todos los niveles de la adopción de decisiones relativas a las políticas y programas sobre el cambio climático⁵.

E. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

19. El Foro Permanente examinó los resultados de la Conferencia de Copenhague sobre el Cambio Climático y sus consecuencias para las medidas locales de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas. El informe contiene recomendaciones específicas sobre la manera de integrar las cuestiones indígenas en los procesos relativos al cambio climático, y en particular acerca de la integración de los conocimientos y tecnologías tradicionales de los pueblos indígenas en las medidas de adaptación y mitigación. Además, el informe pone de relieve el desafío de asegurar una participación efectiva de los pueblos indígenas en los programas REDD-plus, especialmente a nivel regional y nacional (E/C.19/2010/18, párrs. 49 a 51).

20. En su noveno período de sesiones, celebrado en abril de 2010, el Foro Permanente examinó un estudio sobre las repercusiones de las medidas de adaptación y mitigación en el pastoreo de renos (E/C.19/2010/15). El estudio formuló varias recomendaciones, en particular la de utilizar un enfoque basado en los derechos humanos en toda estrategia nacional de adaptación para tener en cuenta los conocimientos tradicionales y los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos pastorales indígenas. En el mismo período de sesiones, el Foro Permanente analizó otro estudio sobre la medida en que las políticas y proyectos relativos al cambio climático observaban las normas establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (E/C.19/2010/7). El estudio incluía un análisis de la interrelación entre las normas en materia de cambio climático y de derechos humanos y su aplicabilidad a la Declaración.

F. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

21. El ACNUDH promueve la inclusión de la perspectiva de los derechos humanos en las negociaciones sobre el cambio climático, la planificación de políticas y la aplicación de programas. En particular, destaca que la perspectiva de los derechos humanos debe desempeñar un papel importante para trascender el análisis general de los beneficios en función de los costos que suele dominar los debates sobre el cambio climático. La Oficina continúa propugnando que el tema central lo constituyan las personas y comunidades afectadas por los efectos negativos del cambio climático, especialmente los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los desplazados. Al respecto, un enfoque basado en los derechos humanos dirige la atención hacia la necesidad de un análisis más profundo para identificar quién se verá afectado, y de qué manera, por las repercusiones del cambio climático. Igualmente, los encargados de formular políticas deben velar por que se evalúen adecuadamente y se tomen en cuenta los efectos en los derechos humanos de las políticas y medidas de mitigación y adaptación y por que se brinden las vías procesales adecuadas (acceso a la información, participación efectiva y recursos). Asimismo, pese a que la normativa de los derechos humanos ofrece un marco sólido de protección a nivel nacional, los Estados también tienen obligaciones con respecto a su acción internacional conjunta para hacer frente al cambio climático. Un aspecto importante es que, en virtud de los tratados internacionales de

⁵ Véase: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/Gender_and_climate_change.pdf.

derechos humanos (así como en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente), los Estados se han comprometido a prestar asistencia y cooperación internacionales y adoptar medidas conjuntas y separadas para enfrentar los problemas mundiales que amenazan la realización de los derechos humanos⁶.

III. Forma en que la comunidad internacional hace frente a los efectos del cambio climático: datos actualizados y acontecimientos recientes

22. En la siguiente sección se describen algunas iniciativas emprendidas en el período de enero de 2009 a julio de 2010 por la comunidad internacional, en particular por los mecanismos interinstitucionales de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, con miras a luchar contra los efectos adversos del cambio climático en los derechos humanos.

A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

23. En virtud de dicho Marco, se celebró en Copenhague en diciembre de 2009 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, compuesta por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones. Los participantes en la Conferencia aprobaron el Acuerdo de Copenhague, con arreglo al cual se comprometieron a: a) la meta de limitar el calentamiento atmosférico a 2°C por encima de las temperaturas anteriores a la era industrial; y b) nueva financiación, adicional y previsible, cercana a los 30.000 millones de dólares para el período 2010-2012, y de 100.000 millones de dólares anuales antes de 2020 para atender las necesidades de los países en desarrollo.

24. En julio de 2010, la Convención Marco publicó un texto para facilitar las negociaciones entre las partes, que reflejaba la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. En este texto se hace referencia a la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos humanos y el cambio climático y se observa la necesidad de consultar extensamente con los principales interesados. En el texto se trazan los lineamientos de la necesidad de la perspectiva de género en un enfoque que sea participativo y plenamente transparente, a la vez que se destaca la importancia de la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas en todos los aspectos de las medidas para enfrentar el cambio climático, tomando en consideración a los grupos vulnerables en la labor intensificada de adaptación⁷.

⁶ Para obtener más información sobre las actividades del ACNUDH puede consultarse, entre otras publicaciones, la presentación hecha a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su 15º período de sesiones y otras aportaciones fundamentales, en la siguiente dirección: <http://www2.ohchr.org/english/issues/climatechange/index.htm>.

⁷ El texto completo puede consultarse en: <http://unfccc.int>.

B. Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y su Comité de alto nivel para los programas

25. La Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación tiene como objetivo velar por que el sistema de las Naciones Unidas cumpla de manera coherente a nivel mundial, regional y nacional las actividades relativas a la amplia gama de compromisos contraídos por la comunidad internacional⁸. Esta Junta aprobó en 2008 el Marco de Acción sobre el Cambio Climático, que incluía cinco temas centrales y cuatro esferas intersectoriales para la acción colaborativa del sistema de las Naciones Unidas, como reflejo de la estructura de las cuestiones que se debatían en el contexto de la Convención Marco.

26. En 2009, por conducto de su Comité de alto nivel para los programas, que promueve la coherencia de las políticas mundiales en el sistema de las Naciones Unidas, la Junta encabezó la iniciativa "Unidos en la acción" sobre el cambio climático en la etapa preparatoria del 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En la declaración de propósitos, el Comité subrayó que los efectos del cambio climático afectaban de manera desproporcionada a los grupos pobres y vulnerables, que eran los que tenían menor capacidad de resistencia, y que debía hacerse frente al cambio climático en todas sus dimensiones dentro del contexto general del desarrollo sostenible, que incluía el adelanto económico, la erradicación de la pobreza y la protección ambiental, elementos esenciales para la realización de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otras metas y aspiraciones convenidas en el plano internacional y nacional. Además, en una reseña de orientación política sobre la adaptación que se distribuyó en la Conferencia de las Partes, la Junta destacó la necesidad de defender los derechos humanos, que debían constituir un elemento básico en todos los aspectos de los procesos y actividades de adaptación. La Junta también aporta su contribución a la labor en curso para coordinar y difundir información sobre la actividad relativa al cambio climático realizada por diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular por conducto de sitios web y herramientas basadas en la red⁹.

C. Comité Permanente entre Organismos

27. El Comité Permanente entre Organismos es el mecanismo principal de coordinación interinstitucional de la asistencia humanitaria y constituye un foro especial para los colaboradores clave en materia humanitaria, tanto de las Naciones Unidas como de fuera de la Organización. El Comité creó un equipo oficioso de trabajo sobre el cambio climático en junio de 2008¹⁰.

28. En 2009, el Comité preparó varios informes centrados en las preocupaciones vinculadas con los derechos humanos provocadas por los efectos negativos del cambio climático, especialmente en los grupos vulnerables. Asimismo, organizó consultas regionales y nacionales para abordar los desafíos humanitarios que planteaba el cambio climático, subrayando que los procesos y la programación de la adaptación exigían una comprensión de los cambios y vulnerabilidades locales y un proceso dirigido por la comunidad para atender esas vulnerabilidades. El Comité también preparó una publicación sobre la seguridad alimentaria y los aspectos del cambio climático relativos al hambre.

⁸ Véase también: <http://www.unsceb.org/ceb>.

⁹ Véanse, por ejemplo, los sitios: <http://climate-l.org>; www.uncclearn.org; y www.un.org/climatechange/projectsearch.

¹⁰ Véase: www.humanitarianinfo.org/iasc.

Además, para abordar las preocupaciones de los grupos vulnerables, el Comité presentó una monografía al GTE-CLP en su sexto período de sesiones, celebrado en junio de 2009, con el título "Migración forzada en el contexto del cambio climático: los desafíos para los Estados en virtud del derecho internacional". Por otro lado, el actual plan de promoción del Comité se centra en los aspectos prácticos de la adaptación al cambio climático, subrayando las repercusiones humanitarias y la experiencia y el valor agregado que aportan las entidades humanitarias, en particular en el plano regional y nacional.

D. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo

29. El Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo congrega a 32 fondos, programas, organismos, departamentos y oficinas de las Naciones Unidas con un objetivo común: prestar un apoyo más coherente, efectivo y eficiente a los países que procuran lograr objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, en particular los ODM¹¹. Dentro de este Grupo, su equipo de tareas sobre la sostenibilidad ambiental y el cambio climático está formulando actualmente una reseña de orientación para los equipos por país de las Naciones Unidas sobre el tema de la integración de las consideraciones relativas al cambio climático en el análisis por país y en el marco de asistencia para el desarrollo de las Naciones Unidas. El objetivo de esta reseña consiste en incorporar un enfoque del cambio climático desde la perspectiva de los derechos humanos, lo cual exige que los equipos por país de las Naciones Unidas analicen de qué maneras y en qué medida los cambios que se prevén en el clima serán un obstáculo para el desarrollo económico y social, en particular tomando en consideración la reducción de la pobreza, el fortalecimiento de los derechos humanos y el mejoramiento de la salud y el bienestar humanos.

IV. Consultas con los Estados Miembros y otros interesados principales

30. En cumplimiento de la resolución 13/17 del Consejo, el 12 de mayo de 2010 el ACNUDH cursó notas verbales a los Estados Miembros y cartas a otros interesados que se mencionan en dicha resolución, para solicitar sus aportaciones para la preparación del Foro Social de 2010, pidiendo específicamente que se aportaran ideas y sugerencias sobre ciertas cuestiones (véase el párrafo 2 anterior).

31. Se recibieron aportaciones de Australia, Cuba, España, Grecia, Guyana, Omán y la República Árabe Siria, así como de las siguientes organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG): el Programa Mundial de Alimentos (PMA); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); la Fundación Heinrich-Boell (Alemania) y el Foro Alemán de Derechos Humanos; Nord-Sud XXI; Diakonisches Werk der EKD (agencia de servicios sociales de la Iglesia Protestante (Alemania)); Transparency International; Asia Indigenous Peoples Pact; el Grupo Internacional de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas; el Movimiento Internacional ADT Cuarto Mundo; Friedrich-Ebert-Stiftung; Faune, Flore et Santé à Yahuma; y Refugees International. También se recibió una aportación de la secretaria del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

¹¹ Véase: www.undg.org/index.cfm?P=2.

32. Se constató que era probable que las repercusiones del cambio climático en los derechos humanos afectaran más a ciertas comunidades, y que las tensiones provocadas por el clima podían afectar adversamente la seguridad local y regional. También se observó que el cambio climático afectaba más inmediata y profundamente a los grupos que ya eran pobres y vulnerables, tales como las mujeres rurales, los niños, los ancianos, los pequeños agricultores, los refugiados, los desplazados internos y las comunidades indígenas, que eran los que tenían la menor capacidad para hacerle frente o adaptarse a él. Se verán afectados los derechos a la alimentación, al agua, a la seguridad alimentaria, a la salud y a la vivienda. Además, el aumento del nivel del mar podría dejar sumergidos a Estados enteros, provocando el desplazamiento o reasentamiento de poblaciones enteras y la desaparición de formas de vida. Se hizo referencia al hecho de que el Consejo de Derechos Humanos había reconocido que los pueblos indígenas, las mujeres y los niños eran los grupos más vulnerables al cambio climático. Las poblaciones indígenas y locales son las más expuestas al desplazamiento y la migración, lo cual da como resultado un alojamiento deficiente, con el consiguiente menoscabo del derecho a una vivienda adecuada (además de los derechos a la vida, a una alimentación adecuada, al agua, a la salud y a la libre determinación). Se señaló particularmente el efecto negativo del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente de las personas que ya se encontraban en una situación vulnerable debido a factores tales como la ubicación geográfica, el género, la edad y la pobreza, así como de grupos como los pueblos indígenas, las minorías, los discapacitados, los ancianos y las comunidades marginadas. También se hizo referencia a los riesgos para diversos Estados insulares en desarrollo y zonas costeras; al derretimiento y desaparición de los glaciares; y a los grandes aumentos en la frecuencia de los huracanes y otros desastres naturales.

33. Se informó de que el cambio climático había producido una disminución de las lluvias, con las consiguientes sequías en varias partes del mundo y malos rendimientos agrícolas, lo cual constituía un obstáculo para el crecimiento económico. En casos graves de sequía, la pronunciada escasez de alimentos provocó el desplazamiento de personas en busca de alimentación y agua. A nivel mundial, los efectos principales del cambio climático se refieren a la disponibilidad de agua y la producción de alimentos, la salud, el aumento del nivel del mar y los daños a las tierras costeras, así como los daños a la infraestructura debidos a la mayor frecuencia de las tormentas de arena.

34. En una respuesta se afirmó que las causas del cambio climático incluían en particular los métodos insostenibles de producción y consumo de las naciones desarrolladas; los sistemas económicos y financieros; los modelos injustos de desarrollo; y la falta de voluntad política de los países industrializados para cumplir con el Protocolo de Kyoto. Es necesario proteger la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, así como defender el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Es necesario respetar el mecanismo de negociación establecido en la hoja de ruta de Bali. Algunos de los consultados declararon que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático era el foro internacional primordial para tratar la acción internacional relativa al cambio climático y las posibles consecuencias de dicho fenómeno en los sectores conexos.

35. Un Estado informó de que había formulado una serie integrada de políticas de mitigación que le permitirían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a corto plazo y lograr reducciones más importantes a largo plazo. Los diversos objetivos fijados para 2020 se alcanzarían mediante una combinación de inversiones considerables para el desarrollo y despliegue de nuevas tecnologías energéticas limpias; medidas para alentar la aplicación de soluciones existentes para el cambio climático, tales como tecnologías de energías eficientes y renovables; y la introducción de planes de límites máximos y comercio de emisiones (o un plan de reducción de la contaminación producida por el carbono), que fijarían un precio para el carbono y harían que paguen los que contaminen. Con respecto a

la adaptación, un programa nacional de adaptación al cambio climático proporciona herramientas e información para ayudar a los responsables de la adopción de decisiones a hacer frente a los probables efectos y apoyar a acuerdos de colaboración que contribuyan a preparar a los grupos muy vulnerables. Por último, se había creado un servicio nacional de investigación sobre la adaptación al cambio climático con el fin de generar la información que necesitaban los encargados de adoptar decisiones para controlar los riesgos del cambio climático en esferas tales como el agua, la sanidad, la gestión de emergencias y las industrias básicas.

36. Con respecto a la asistencia y la cooperación internacionales, en una respuesta se explicó que la financiación rápida para 2010-2012 relativa al cambio climático incluía brindar financiación a los países en desarrollo para apoyar la adaptación mediante la Iniciativa Internacional de adaptación al cambio climático, con especial atención a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo; fondos para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación (REDD) por conducto de la Iniciativa Internacional para el Carbono Forestal (IFCI); financiación a organismos multilaterales para ayudar a los países en desarrollo a realizar la transición a formas de crecimiento con baja producción de carbono y adaptarse a las repercusiones del cambio climático; y fondos para asociaciones de desarrollo relacionadas con el cambio climático, a fin de que proporcionaran asistencia analítica y de políticas específicamente a países en desarrollo fundamentales. El autor de la respuesta también contribuye al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y al Fondo para los Países menos Adelantados, y lleva a cabo una labor para reducir los peligros de los desastres naturales mediante inversiones en iniciativas de reducción de dichos riesgos en más de 30 países.

37. Un Estado observó que todas las actividades y medidas debían realizarse dentro del marco del desarrollo sostenible y de un camino al desarrollo con bajas emisiones, e informó que había preparado una estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono, que establecía un marco para la utilización de los bosques con fines de mitigación del cambio climático, y para la inversión de los fondos recibidos en dicho tipo de desarrollo y en medidas de adaptación. Subrayó la manera abierta, transparente y responsable que caracterizaba el proceso de formulación de la estrategia, que incluía en particular consultas con las comunidades locales. De conformidad con los principios del consentimiento libre, previo e informado no se exige a las comunidades que participen en ningún plan de REDD-plus a menos que elijan hacerlo, ni se fijan plazos ni modalidades para su integración a dichos planes. Las ONG locales han participado activamente en la aplicación de la estrategia y son miembros de la mesa directiva de una amplia gama de interesados, en tanto que el Instituto Internacional para el medio ambiente y el desarrollo supervisa todo el proceso.

38. En una respuesta se afirmó que los países desarrollados debían adoptar medidas encaminadas a una importante reducción de las emisiones, tomando en cuenta sus responsabilidades históricas y su mayor capacidad tecnológica y financiera. La mitigación y la adaptación son factores clave, así como la aplicación práctica de tecnologías más limpias y eficientes. Debe promoverse y protegerse el derecho al desarrollo cuando se formulan políticas para luchar contra los efectos negativos del cambio climático. Los países desarrollados deben reconocer la necesidad de asistencia financiera y técnica que tienen los países en desarrollo para enfrentar los peligros del cambio climático.

39. Con respecto a la mitigación y la adaptación, se hizo referencia a la Convención Marco y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada. Se puso de relieve los importantes vínculos que existían entre las estrategias de mitigación y adaptación, la financiación y transferencia de tecnología, y los derechos humanos. Deben buscarse soluciones que minimicen el impacto del cambio climático en los derechos humanos, que deben incluir la adopción de medidas de mitigación para reducir los gases de efecto

invernadero. También debe tenerse en cuenta el efecto de esas soluciones en los derechos humanos. Ello requiere un análisis más detallado para identificar quién se verá afectado por el cambio climático, de manera de poder ajustar en consecuencia las políticas pertinentes. Además, los principios de transparencia, responsabilidad y no discriminación relativos a los derechos humanos pueden orientar la aplicación de políticas y medidas sobre el cambio climático.

40. Se hizo referencia a las resoluciones 7/23 y 10/4 del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del cambio climático, así como a los documentos no vinculantes acerca de la relación entre la protección ambiental y los derechos humanos y la necesidad de un reconocimiento explícito en la normativa internacional del derecho a disfrutar del medio ambiente, integrado en el sistema universal de derechos humanos con una supervisión efectiva y eficiente. Tal reconocimiento aseguraría una definición más concreta del ámbito de las obligaciones relativas al derecho ambiental y serviría asimismo para aclarar el contenido de los derechos conexos pertinentes.

41. Se hizo referencia a un gran número de medidas para mitigar los efectos de las sequías. Deben elaborarse sistemas para la previsión del clima y para las alertas tempranas, y deben establecerse fondos de emergencia especiales. Además, es esencial fortalecer las capacidades locales para mitigar los efectos negativos del cambio climático; la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo no puede aplicarse sin la participación de la sociedad civil. La asistencia internacional debe basarse en metas y donaciones a largo plazo y brindar apoyo tecnológico. Debe simplificarse y acelerarse el acceso al apoyo financiero, y debe darse prioridad a los países en desarrollo y a los grupos más vulnerables.

42. El cambio climático es una cuestión de gran importancia para los pueblos indígenas de todo el mundo; por lo tanto, el tema especial del séptimo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en 2008, fue "Cambio climático, diversidad biocultural y medios de sustento: la función administrativa de los pueblos indígenas y los nuevos desafíos". El Foro Permanente también puso de manifiesto que las reuniones de alto nivel y los informes sobre el cambio climático debían hacer una mayor mención de los pueblos indígenas no como víctimas indefensas sino como agentes primordiales que interpretaban el cambio climático y reaccionaban de manera creativa utilizando los conocimientos tradicionales y otras tecnologías para encontrar soluciones. El Foro Permanente también se refirió al derecho de participar en la adopción de decisiones, como está confirmado en el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Programa 21, y a la necesidad de estudiar las repercusiones de las medidas de adaptación y mitigación sobre los pueblos indígenas. Con respecto a la adaptación, el Foro Permanente subrayó que la capacidad para realizarla sólo podía mejorarse si se la integraba con otras estrategias tales como la preparación para los desastres, la planificación del uso de las tierras, la conservación ambiental y los planes nacionales de desarrollo sostenible.

43. El PMA informó de que se calculaba que el cambio climático aumentaría el riesgo mundial de hambre en un 10% a 20% antes de 2050. El 65% de dicho aumento se producirá en África al sur del Sáhara¹². Se prevé que los peores efectos se harán sentir en los grupos más pobres y de menor seguridad alimentaria. El ciclo del hambre debilita la salud materna, atrofia el crecimiento físico y cognitivo de los niños, va en detrimento del desempeño escolar y constituye un obstáculo al progreso hacia la igualdad de género. Además, las condiciones de la nutrición determinan la capacidad de las personas para sobrevivir a los desastres, y el cambio climático afecta las condiciones necesarias para la salud: aire y agua limpios, alimentos suficientes y vivienda segura. El PMA informó de que, si no se tomaban

¹² PMA; "Climate Change and Hunger: Responding to the Challenge", 2009.

medidas apropiadas, dos tercios de las tierras cultivables de África se perderían antes de 2025 y alrededor de 50 millones de personas podrían verse desplazadas por la desertificación y la degradación de las tierras en los próximos diez años.

44. El PMA puso de relieve el hecho de que todas las medidas y actividades para hacer frente al cambio climático debían ser en favor de los pobres, habilitadoras e inclusivas en todos los niveles, y que los gobiernos deberían reconocer en sus políticas la importancia del derecho a la alimentación. Las actividades deben concentrarse en la reducción de la vulnerabilidad, especialmente de los grupos marginados, y aumentar el acceso a los servicios esenciales (por ejemplo, la sanidad y la educación) y a los sistemas de protección social a largo plazo; fortalecer la capacidad de los agentes locales para adoptar medidas apropiadas con el fin de reducir la vulnerabilidad; habilitar a las poblaciones locales en la preparación para casos de emergencia y la recuperación posterior; mejorar la rendición de cuentas de los gobiernos y los proveedores de servicios; y formular una capacidad más flexible de respuesta a los desastres por parte de la comunidad humanitaria, centrándose más en la prevención que en la respuesta.

45. Apalancando sus experiencias y capacidades en varias esferas, en particular la seguridad alimentaria y el análisis y trazado de vulnerabilidades, la preparación y la respuesta frente a las emergencias, las alertas tempranas, la reducción de los riesgos de desastres, la tecnología alimentaria, la logística y la tecnología de la información y las comunicaciones, el PMA ayuda a los gobiernos, las instituciones nacionales y las comunidades vulnerables a prever y prepararse ante los peligros relacionados con el cambio climático. El PMA dio ejemplos concretos de su apoyo: el fortalecimiento en Bangladesh de la resistencia a los desastres y los peligros naturales, que incluía una dimensión relativa a los derechos; el acceso seguro a la leña y la energía alternativa; una iniciativa piloto en Uganda y el norte de Darfur que había dado como resultado la reducción de las repercusiones en un medio ambiente ya degradado, la reducción de la violencia por motivos de género y el mejoramiento de la salud de la población gracias a una menor cantidad de humo insalubre; el programa MERET en Etiopía, que incorporaba una gama de actividades de adaptación y mitigación, tales como la reforestación de laderas estériles en las montañas; la reconstrucción de bancales agrícolas; la restauración de estanques y fuentes de agua; el fomento de actividades de generación de ingresos para apoyar a las comunidades vulnerables; y mecanismos de transferencia del riesgo.

46. Según la FAO, el cambio climático tendrá las mayores repercusiones en las poblaciones más vulnerables. La Organización ha llevado a cabo investigación para entender cómo se verían afectados el empleo, la igualdad de género y la seguridad alimentaria de los grupos más vulnerables, en particular los pueblos indígenas, dados los peligros que se cernían sobre su acceso a recursos esenciales para la salud y el bienestar. La FAO elabora herramientas y proporciona asistencia a los Estados para la adopción de decisiones informadas acerca de las dimensiones sociales del cambio climático, tales como los ingresos y el empleo equitativo, el acceso a recursos como el agua, las tierras y las semillas, así como para las instituciones que velan por su seguridad alimentaria. La FAO también consideró las repercusiones específicas sobre los pueblos indígenas así como la sustitución de los combustibles fósiles por biocombustibles, lo cual puso de manifiesto los efectos marcadamente desproporcionados sobre los grupos familiares más pobres, que tenían menor poder para la adopción de decisiones y carecían de control sobre sus recursos esenciales de sustento. La FAO apoya políticas de mitigación que favorecen el desarrollo sostenible, para que todos los hombres y mujeres disfruten de pleno empleo, salud, seguridad alimentaria e igualdad de acceso a incentivos positivos; y ayuda a los Estados a preparar y aplicar estrategias de reducción de la pobreza y de desarrollo para atender las vulnerabilidades sociales. La FAO recomendó encarecidamente que se reunieran datos desglosados para determinar y evaluar las necesidades de los hombres y las mujeres en materia de seguridad alimentaria y tecnología, para garantizar que todos los grupos

vulnerables desempeñaran su función clave como interesados fundamentales para hacer frente a los desafíos del cambio climático.

47. Según el UNICEF, los niños están más expuestos a los efectos negativos de la degradación ambiental debido a su inmadurez física, cognitiva y fisiológica, en particular con respecto a la desnutrición, la escasez de agua y las enfermedades transmitidas por el agua. Dado que la discriminación por motivos de género en la distribución de alimentos coloca a las niñas en una situación de mayor riesgo que los niños, debe prestarse particular atención al efecto específico del cambio climático en el género con respecto al derecho a la alimentación, además de las repercusiones particulares sobre la educación de las niñas, que realizan la mayor parte del trabajo de recoger combustible y agua para el hogar. El número creciente de desastres relacionados con el clima ha menoscabado aún más el cumplimiento de los derechos de los niños a la vida y al acceso a la alimentación, el agua y los servicios sanitarios básicos. El UNICEF también subrayó las vulnerabilidades particulares de las minorías y los pueblos indígenas que, además de vivir en la pobreza, corrían un mayor riesgo de verse afectados por el cambio climático debido a que su forma de vida estaba estrechamente vinculada a su relación tradicional con las tierras y los recursos naturales.

48. El UNICEF proporcionó ejemplos de sus programas por país, que abarcaban el nivel nacional y subnacional y brindaban asistencia para la preparación y para la prevención y mitigación de los riesgos del clima y los desastres. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, una parte de la labor cotidiana del UNICEF consiste en brindar acceso al agua potable y el saneamiento y mejorar los criterios de gestión de los recursos hídricos. El Fondo ha puesto en funcionamiento una herramienta de evaluación de la vulnerabilidad y de la capacidad en relación con el agua, el saneamiento y la sanidad (WASH) para analizar los datos disponibles sobre las repercusiones del cambio climático a nivel de los países y de las comunidades con el fin de hacer un trazado de las actividades actuales dirigidas por el UNICEF y sus asociados en 60 países. El objetivo es incorporar el riesgo climático en los programas de WASH, para lo cual se realizan actividades piloto en Bangladesh, Indonesia y el Sudán y se continúan las ya existentes en relación con el clima en China, Sierra Leona y el Sudán.

49. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de dicha Convención, relativo al derecho del niño a la vida y a la máxima medida posible de supervivencia y de desarrollo, el UNICEF mejora la preparación para los desastres mediante el perfeccionamiento de sistemas de alerta temprana y la reducción del riesgo de desastres. En particular, tal como se resume en los Compromisos Fundamentales para los Niños, el UNICEF y sus asociados refuerzan un enfoque basado en los derechos humanos para la programación de las actividades humanitarias. Por último, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, relativo al respeto de las opiniones del niño, el UNICEF aumenta la participación de los niños y los jóvenes mediante actividades de adaptación y reducción del riesgo de desastres dirigidas por los niños y la participación activa de éstos en los procesos de adaptación urbana. El Foro Infantil sobre el Clima y la participación de los niños en la Cumbre del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada el 22 de septiembre de 2009 fueron las plataformas de lanzamiento del UNICEF para una mayor intervención de los jóvenes en la esfera del cambio climático.

50. En sus respuestas, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados principales hicieron hincapié en el enfoque de Greenhouse Development Rights Framework, que podía brindar una estructura teórica útil para permitir la integración de los derechos humanos en los debates y negociaciones sobre el cambio climático. Algunas organizaciones también observaron que el enfoque basado en los derechos humanos era una manera de asegurar la participación de los grupos más directamente afectados y serviría para velar por que las soluciones a la laguna existente en materia de responsabilidad por el daño a los derechos humanos inducido por el cambio climático sean justas, eficaces,

equitativas y compatibles con el derecho internacional en general. Es necesario continuar actuando para lograr el pleno funcionamiento del vínculo entre el derecho relativo al cambio climático y la normativa en materia de derechos humanos; el Foro Social podría utilizarse para buscar y crear sinergias entre el derecho internacional (particularmente la Carta de las Naciones Unidas y la Convención Marco y su Protocolo de Kyoto, así como las disposiciones pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario) y su aplicación.

51. Varias aportaciones subrayaron el hecho de que la probabilidad de desplazamientos masivos de población figuraba entre las preocupaciones más acuciantes que planteaba el cambio climático, especialmente en los países menos adelantados, en las zonas costeras y en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y que una mayor degradación de los recursos terrestres e hídricos iría en detrimento de la seguridad alimentaria y el desarrollo humano sostenible, posiblemente provocando reasentamientos. Las consecuencias de los desplazamientos y migraciones inducidos por el cambio climático afectan en particular los derechos a la vida, la alimentación, el agua, la salud, la vivienda adecuada y la libre determinación. El desplazamiento forzado de personas crea necesidades adicionales, en particular la protección contra los desplazamientos arbitrarios o forzados vinculados con la restitución de la vivienda o de bienes. Entre las consecuencias inmediatas de un desastre, las poblaciones vulnerables se ven en peligro de discriminación, falta de seguridad, violencia por motivos de género, separación de los miembros de la familia, pérdida o destrucción de documentos personales y poco o ningún acceso a la información, la justicia o los mecanismos de denuncia. Al respecto, se hizo referencia a las Directrices operacionales sobre protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales del Comité Permanente entre Organismos, que proporcionaban orientación sobre la manera de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la acción humanitaria en el contexto de los desastres naturales. Se observó la preocupación que causaban en la esfera de los derechos humanos tanto la planificación inadecuada antes de las emergencias como la cuestión del regreso, el reasentamiento y la reintegración.

52. Una ONG destacó el hecho de que seguía siendo confusa la situación jurídica de las personas que se veían forzadas a abandonar sus hogares debido a las repercusiones directas o indirectas del cambio climático. Por consiguiente, la necesidad de resolver las deficiencias en los marcos jurídico, político e institucional actuales justifica un debate de esta cuestión fundamental durante el Foro Social. Estas lagunas en materia de protección atañen en particular a las necesidades de las personas desplazadas por cambios ambientales de evolución lenta, como las sequías o la desertificación, y que pueden no estar contempladas en los Principios Rectores de los desplazamientos internos; a la obligación de los Estados de aceptar a las personas que cruzan las fronteras por causa del cambio climático; y a la situación particular de los habitantes de los pequeños Estados insulares de baja altitud, que pueden verse desplazados en forma permanente. Otra ONG pidió un régimen especial para los migrantes del cambio climático, que debería basarse en el reasentamiento, la asistencia internacional, los derechos colectivos y la distribución internacional de las cargas, y sugirió que se elaborara un protocolo facultativo para la Convención Marco y se creara un comité ejecutivo para supervisar su aplicación y un fondo para la protección y el reasentamiento de los refugiados del clima. Entre otras posibles soluciones que figuran en las respuestas se encuentra la adopción de una nueva convención, la creación de principios rectores y el establecimiento de marcos institucionales para abordar la cuestión a escala mundial y promover la coordinación entre organismos.

53. Otra ONG declaró que en muchos países, independientemente de su estado de desarrollo, los efectos combinados del cambio climático y la corrupción, que perpetuaban la marginación y la exclusión y promovían la desigualdad, probablemente llevarían a una grave regresión en el logro de los derechos humanos. Se observó en particular la repercusión del desplazamiento de personas por causa de proyectos en el sector extractivo.

Para hacer frente al cambio climático se sugiere que, con respecto a la adaptación, la creación de infraestructuras resistentes al clima cumpla la función de medida preventiva; pero cuando una parte de la financiación de los proyectos de adaptación se pierde debido a la corrupción, el resultado puede ser deficiente. Asimismo, si bien se tomó nota de los fondos que aportaban los países desarrollados para la adaptación, se sugirió que los gobiernos beneficiarios podrían considerar, como obligación relativa a los derechos humanos, proporcionar una parte de esta financiación a un fondo de indemnización o de seguros como "red de seguridad" para ayudar a las personas afectadas por el cambio climático. Estas opciones relativas a la indemnización o a una red de seguridad exigen un sistema justo, equitativo y transparente de distribución. Con respecto a la mitigación y a los proyectos destinados a crear economías o sistemas con baja producción de carbono y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, deben adoptarse medidas para prevenir la corrupción en los acuerdos de colaboración entre el sector público y el sector privado, como obligación relativa a los derechos humanos. Con respecto a la asistencia internacional, esta organización advirtió que no debían reasignarse fondos destinados al desarrollo o la asistencia internacional, pues ello podría trabar la marcha hacia el logro de los ODM. Todo sistema de financiación relativo al clima, ya sea a nivel mundial, nacional o local, requiere la aplicación de los derechos civiles y políticos internacionalmente reconocidos y debe destinarse a asegurar un mejor uso de los recursos públicos para apoyar la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

54. Se destacó específicamente la situación de los pueblos indígenas, dado que habían contribuido poco a causar el calentamiento global, se encontraban entre los grupos más gravemente afectados y disponían de un acceso mínimo a los recursos para enfrentar los cambios. Si bien los diversos y resistentes sistemas de sustento de los pueblos indígenas les han permitido sobrevivir en entornos a menudo rigurosos y hostiles, la velocidad con que ocurren los cambios climáticos somete a dura prueba su capacidad de adaptación. El cambio climático no sólo ejerce presión sobre los sistemas de sustento indígenas, sino que también menoscaba los derechos humanos de los indígenas. En particular, los programas y planes de mitigación y adaptación (por ejemplo, la construcción de plantas de energía nuclear, el vertido de desechos radiactivos, la construcción de proyectos hidroeléctricos en gran escala, las plantaciones para biocombustibles, el Mecanismo para un Desarrollo Limpio y los mecanismos de compensación basados en los bosques además del comercio del carbono) a menudo violan directamente esos derechos. Por lo tanto, los pueblos indígenas han instado a los Estados a "abandonar las soluciones falsas al cambio climático que repercuten negativamente en los derechos, las tierras, el aire, los océanos, los bosques, los territorios y el agua de los pueblos indígenas"¹³. Se ha prestado poca atención a las potencialmente inapreciables aportaciones de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas a la búsqueda mundial de soluciones para los problemas causados por el cambio climático. La mayoría de las preocupaciones planteadas por los pueblos indígenas se refieren al derecho a participar en la adopción y aplicación de medidas, como se proclama en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Programa 21, y a las dificultades con que tropiezan los pueblos indígenas para participar en los procesos internacionales, en particular la Convención Marco sobre el Cambio Climático.

55. La repercusión del cambio climático en el derecho a la vida fue específicamente destacada. Se la vincula en particular con el aumento del riesgo de inundaciones y aludes de lodo; con el derecho a la salud, puesto que el cambio climático hundirá aun más a las poblaciones rurales en la pobreza y aumentará el nivel de mala salud y desnutrición debido al mal rendimiento de las cosechas; y con el derecho a la educación, dado que los niños

¹³ Declaración aprobada en la Cumbre Mundial de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático, celebrada en Anchorage, Alaska (Estados Unidos de América), del 20 al 24 de abril de 2009.

deberán dedicar largas horas a buscar agua o a trabajar en los sectores informales, lo cual les dejará poco tiempo para la escuela. Se expusieron varias medidas para enfrentar los efectos del cambio climático, entre ellas el suministro de datos desglosados para vigilar la situación de los grupos más vulnerables; la elaboración de planes de reducción de riesgos para todos los grupos, en particular los más vulnerables; el apoyo a los esfuerzos de la comunidad local; y el suministro de respuestas de emergencia para llegar incluso a los grupos más vulnerables, sobre la base de los Principios Rectores de los desplazamientos internos. A nivel mundial, la comunidad internacional debe velar por que la asistencia y la cooperación para el desarrollo también contemplen las necesidades de las personas que sufren extrema pobreza y que estas poblaciones puedan participar en la elaboración y aplicación de estrategias, y formular protocolos de ayuda de emergencia que aseguren que esta ayuda llegue a quienes la necesitan.

V. Conclusiones y cuestiones que podrían considerarse

56. Sobre la base de la información y del análisis que se brindan en el presente informe, el Foro Social de 2010 tal vez desee examinar las siguientes cuestiones en el contexto de los efectos negativos:

a) Los lineamientos de un enfoque basado en los derechos humanos para abordar los efectos negativos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y los derechos económicos, sociales y culturales;

b) El fortalecimiento de la rendición de cuentas con respecto a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el contexto del cambio climático;

c) Los medios de proteger a los grupos vulnerables (migrantes, mujeres, niños, pueblos indígenas, desplazados internos, personas con discapacidad y otros grupos) en el contexto del cambio climático.

57. El Foro Social quizá desee considerar también las siguientes cuestiones en el contexto de las medidas y decisiones para hacer frente a las repercusiones del cambio climático:

a) Las lecciones aprendidas de las buenas prácticas en las medidas e iniciativas adoptadas para enfrentar los efectos del cambio climático;

b) Los elementos fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos aplicado a las medidas y decisiones que se adoptan para hacer frente a las repercusiones del cambio climático, y que dedique particular atención a los grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños;

c) Los resultados de los debates del Foro Social que se han de comunicar a otros medios de diálogo, como las próximas negociaciones que precederán al 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Cancún (México).

58. En el contexto de la asistencia y la cooperación internacionales, el Foro Social podría considerar las siguientes cuestiones:

a) La manera en que podría fortalecerse la respuesta de la comunidad internacional al cambio climático para velar por la protección de los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables;

b) La manera en que podría asegurarse la participación y la inclusión de las personas más vulnerables y afectadas en las actividades para hacer frente a los efectos del cambio climático relacionados con los derechos humanos;

c) El papel de la sociedad civil, en particular las comunidades indígenas, en los procesos de consulta con implicación nacional y en las respuestas al cambio climático dirigidas por los países así como en las negociaciones y programas mundiales sobre el cambio climático;

d) La mejor manera de integrar la dimensión social en las negociaciones y medidas relativas al cambio climático.
